CONGRESO NACIÓNAL
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
Comisión de Reforma Agraria y Bienestar Rural

LEY N°.....

"QUE DECLARA DE INTERÉS SOCIAL Y EXPROPIA A FAVOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL Y DE LA TIERRA (INDERT), A LOS FINES DE LA REFORMA AGRARIA, DOS INMUEBLES INDIVIDUALIZADOS COMO FINCA N° 2050, PADRON N° 2257 Y FINCA N° 2051, PADRON N° 2256, AMBOS DEL DISTRITO DE MARACANÁ, DEPARTAMENTO DE CANINDEYÚ, PARA SU POSTERIOR TRANSFERENCIA A TITULO ONEROSO A FAVOR DE SUS ACTUALES OCUPANTES DEL ASENTAMIENTO JUVENTUD UNIDO"

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Declarase de interés social y expropiase a favor del Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra (Indert), la Finca N° 2.050, Padrón N° 2.257 y la Finca N° 2.051, Padrón N° 2.256, ambas del Distrito de Maracaná, Departamento de Canindeyú, para su posterior transferencia a título oneroso a favor de sus actuales ocupantes del Asentamiento Juventud Unido, cuyos datos técnicos son los siguientes:

FINCA N° 2.050. PADRON N° 2.257.

AL NORTE: Rumbo Norte Ochenta y Ocho Grados Veinte y Un Minutos Cero Segundos Este, mide Dos Mil Ochocientos Ochenta y Tres Metros con Ochenta Centímetros (N – 88° 21´00" – E; 2883.80 m), linda con derechos del Sr. Francisco Caballero Lurachi.

AL ESTE: Rumbo Sur Un Grado Siete Minutos Cero Segundos Oeste, mide Tres Mil Doscientos Metros con Setenta y Nueve Centímetros (S – 01°07´00" – W; 3200.79 m), linda con la Fracción "A".

AL SUR: Rumbo Sur Ochenta y Nueve Grados Tres Minutos Cero Segundos Oeste, mide Dos Mil Ochocientos Sesenta y Tres Metros con Cuarenta y Ocho Centímetros (S – 89°03´00" – W; 2863.48 m), linda con la Fracción II.

AL OESTE: Rumbo Norte Cero Grados Cuarenta y Siete Minutos Cero Segundos Este, mide Tres Mil Ciento Sesenta y Cuatro Metros con Cincuenta Centímetros (N – 00°47´00" – E; 3164.50 m), linda con derechos de los Sres. Antonio Augusto Coelho De Madeiros Bulle y Josaphas Marcondes Filho.

SUPERFICIE: 913 Ha 8507 m2 (Novecientos Trece Hectáreas, Ocho Mil Quinientos Siete Metros Cuadrados).

H. CÁMARA DE SENADORES • Com. Reforma Agraria y B. Rural • REPÚBLICA DEL PARAGUAY

FINCA N° 2.051. PADRON N° 2.256.

AL NORTE: Rumbo Norte Ochenta y Nueve Grados Tres Minutos Cero Segundos Este, mide Dos Mil Ochocientos Sesenta y Tres Metros con Cuarenta y Ocho Centímetros (N – 89°03´00" – E; 2863.48 m), linda con la Fracción I.

AL ESTE: Rumbo Sur Un Grado Cuarenta y Cuatro Minutos Cero Segundos Oeste, mide Un Mil Setecientos Setenta Metros con Veinte y Cuatro Centímetros (S – 01°44´00" – W; 1770.24 m), linda con la Fracción "A".

AL SUR: Rumbo Sur Ochenta y Ocho Grados Cuarenta y Tres Minutos Cero Segundos Oeste, mide Dos Mil Ochocientos Treinta y Cuatro Metros con Cuarenta y Seis Centímetros (S – 88°43´00" – W; 2834.46 m), linda con la Fracción III y IV.

AL OESTE: Rumbo Norte Cero Grados Cuarenta y Siete Minutos Cero Segundos Este, mide Un Mil Setecientos Ochenta y Seis Metros (N – 00°47´00" – E; 1786.00 m), linda con derechos de los Sres. Antonio Augusto Coelho De Madeiros Bulle y Josaphas Marcondes Filho.

SUPERFICIE: 506 Ha 1.270 m2 (Quinientos Seis Hectáreas, Un Mil Doscientos Setenta Metros Cuadrados).

SUPERFICIE TOTAL: 1.419 Ha. 9.777 m2. (Un mil cuatrocientos diecinueve Hectáreas y nueve setecientos setenta y siete metros cuadrados).

Artículo 2°. - El Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT) y los que acrediten ser propietarios, acordarán en un plazo no mayor a 90 (noventa) días el precio de las fincas a ser expropiadas. En caso de no haber acuerdo entre las partes podrán recurrir al Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial a los efectos de la determinación judicial del precio.

Artículo 3°. - Los trámites de loteamiento y transferencia del inmueble, a sus actuales ocupantes, quedará a cargo del Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT).

Artículo 4°. - La transferencia de fracciones de terreno a los beneficiarios, se realizará después de comprobarse fehacientemente que los interesados no poseen otros bienes inmuebles en el territorio de la República.

Artículo 5°. - En caso de que el Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT), no cuente con los fondos para cumplir con esta obligación, deberá incluir el monto acordado o determinado en su presupuesto General para el Ejercicio posterior a la promulgación de la presente Ley, a fin de su aprobación en el Presupuesto General de la Nación, para indemnizar al propietario.

Artículo 6°. - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

H. CAMARA DE SENADORES
REPUBLICA DEL PARAGUAY
Com. Reforma Agraria y B. Rural